



## El interés superior de la infancia. Un derecho que marca un nuevo paradigma en la toma de decisiones en pediatría

Armando Garduño-Espinosa,<sup>1,\*</sup> Remigio Véliz-Pintos<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Departamento de Medicina del Dolor y Soporte para la Calidad de la Vida. Instituto Nacional de Pediatría; <sup>2</sup> Coordinador del Capítulo de Bioética de la Sociedad Mexicana de Pediatría.

En los últimos años ha ocurrido un cambio importante en el proceso de toma de decisiones médicas para la atención de los pacientes pediátricos, por lo que consideramos importante que el personal dedicado a la atención de la salud infantil lo reconozca. Este cambio es resultado de la emergencia del «interés superior del menor» como el principio rector a la hora de decidir, el cual se ha elevado a un derecho de rango constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ubica por encima de los demás derechos, al considerar a los niños como los ciudadanos del futuro; este máximo tribunal señala que los niños son sujetos plenos de derechos y no incapaces por su edad. Este representa el mayor avance en la historia de los derechos de los menores y el Estado mexicano y los médicos están obligados a su defensa.<sup>1-3</sup>

Hasta hace pocos años, la responsabilidad en la toma de decisiones en lo concerniente a los niños dependía totalmente de las opiniones de los padres, que a veces empleaban la violencia en los procesos educativos, los podían obligar a escoger una profesión o una pareja para el matrimonio, o a trabajar, entre otras situaciones de la vida cotidiana; es decir, los hijos debían hacer lo que los padres decidían, por lo que se comportaban (y lo siguen haciendo) como si fueran «dueños de sus hijos». Así, en ocasiones, los niños sufrían tensiones in-

justificadas, maltrato y sus derechos eran vulnerados. Mientras, la sociedad lo ha tolerado, aunque haya leyes que limiten estas conductas de los padres.

El Estado ha conferido a los padres la responsabilidad del cuidado y protección de los menores, y los faculta como representantes legales de los hijos para tomar decisiones en todo lo que les involucre, considerando que deben tomar las que les procuren el mayor bienestar y felicidad posibles. La mayoría de las veces, los padres cumplen esta función correctamente; sin embargo, en algunas ocasiones, pueden adoptar posturas radicales que ponen en peligro la integridad de los menores al negarse a recibir los mejores tratamientos médicos. Con esta conducta, muchos niños y adolescentes han sufrido las consecuencias con daño en su integridad, incluyendo la muerte.

En la actualidad, las leyes mexicanas consideran al menor como sujeto de derecho y propiedad de nadie; a este respecto, ha habido avances que promueven los derechos de los menores, como la Declaración Internacional de los Derechos de los Niños, promulgada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en 1959, que es un tratado internacional firmado por el Senado de la República Mexicana, por lo que compromete a nuestro país a su cumplimiento; tiene alta jerarquía legal, sólo por debajo de la Constitución. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue promulgada y está vigente como ley de carácter federal desde el año 2000; en ella, ya se señala el principio del interés superior del menor como un lineamiento para tomar decisiones a favor de los niños.<sup>4</sup>

El 10 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a los derechos humanos,

\* Correspondencia: AGE, armandogarduno@hotmail.com

Conflictos de intereses: Los autores declaran que no tienen.

Citar como: Garduño-Espinosa A, Véliz-Pintos R. El interés superior de la infancia. Un derecho que marca un nuevo paradigma en la toma de decisiones en pediatría. Rev Mex Pediatr 2017; 84(5):173-175.

[The best interest of the child. A right that marks a new paradigm in decision making in pediatrics]

que entró en vigor al siguiente día; en ella se da un cambio trascendente en el tradicional paradigma en la tutela de los derechos inherentes a la persona, y estos derechos se elevan a rango constitucional.<sup>2</sup> Así, los derechos de los niños se visualizan bajo este nuevo marco constitucional, favoreciendo a los menores en todo momento en la protección más amplia, y todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, deben proteger y garantizar tales derechos.

Otra reforma se refiere al artículo 4.<sup>º</sup> de la Constitución, publicada el 12 de octubre de 2011; en ella se incorpora el interés superior de la niñez al texto constitucional y establece la obligación del Estado a velar y cumplir la observancia de este principio en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando en forma plena los derechos de los menores. Por ello, ahora, todas las autoridades del país tienen, en sus respectivas competencias, que observar el interés superior de la niñez en todas las medidas que se tomen y que les conciernan a los niños.<sup>1,2</sup>

Para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la expresión «interés superior del niño», implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Para la Suprema Corte de Justicia de México, el principio del interés superior de la infancia implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante, y que las instituciones sociales —públicas o privadas—, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, deben otorgar prioridad a los temas relacionados a los menores. El mismo Tribunal Superior considera que todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos y no el de los padres, ya que no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos.<sup>2,3</sup>

El Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 416 TER, señala que se debe entender como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de niñas y niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar su acceso a la salud física y mental, alimentación, educación, que fomenten su desarrollo personal; el vivir en un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libres de cualquier tipo de violencia familiar; el desarrollo de

la estructura de su personalidad, con una adecuada autoestima, libres de sobreprotección y excesos punitivos; el fomento de la responsabilidad personal y social, así como la toma de decisiones de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional, y los demás derechos que reconozcan otras leyes y tratados aplicables.<sup>5</sup>

En la infancia ocurren múltiples situaciones que colocan a los niños en riesgo; muchos padecen hambre, millones no van a la escuela y trabajan, existe un sinnúmero de niños migrantes, otros son sujetos de maltrato físico o psicológico, otros padecen trata y sus consecuencias, y en últimas fechas existe un incremento de embarazos en adolescentes. Además, la obesidad infantil y sus consecuencias son un problema cada vez más prevalente. Muchos adolescentes se inician muy pronto en el tabaquismo, consumo de alcohol y otras drogas; incluso, son reclutados por los cárteles del crimen organizado.<sup>6</sup> El panorama es complejo y el futuro se ve desalentador, lo que exige impulsar una mayor cultura a favor de la infancia y sus derechos, y conjuntar los esfuerzos de los padres, médicos, maestros, legisladores y todas las autoridades involucradas en el bienestar social.

Uno de los casos más dramáticos ocurre cuando los padres deciden que no se realicen tratamientos médicos o quirúrgicos indicados por los médicos en el caso de enfermedades curables o recuperables; esta oposición de los padres a que su hijos reciban los mejores tratamientos en ese momento crítico ha ocasionado que niños mueran ante la impotencia de los médicos. Este no es un derecho de los padres, que aduciendo ideas, creencias, miedos, entre otros, permiten que los hijos sufran daños o, incluso, pierdan la vida.

La elevación del interés superior del niño a rango constitucional instala en nuestro país un nuevo orden que todos los involucrados con la infancia, y más los pediatras, debemos conocer; este nuevo paradigma persigue el respeto a los derechos de los menores, para tratar de garantizar en lo posible un mejor desarrollo y una vida digna que les permita ser personas responsables, felices e íntegras. El interés superior de la infancia, a partir de ahora, debe constituir el principio rector en la toma de decisiones en todo lo relativo a la vida de los niños, como parte de una cultura que debemos impulsar activamente en el ámbito que nos corresponda actuar.

En septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación equiparó los derechos humanos con la constitución de este país.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, consagra, de ma-

nera enunciativa, más no limitativa, los derechos siguientes:<sup>7</sup>

Derecho a: I. La vida; II. La prioridad; III. La identidad; IV. Vivir en familia; V. la igualdad sustantiva; VI. No ser discriminado; VII. Vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Una vida libre de violencia y la integridad personal; IX. La protección de la salud y la seguridad social; X. la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Educación; XII. Descanso y esparcimiento; XIII. La libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. La libertad de expresión y acceso a la información; XV. La participación; XVI. De asociación y reunión; XVII. La intimidad; XVIII. Seguridad jurídica y el debido proceso; XIX. De niños y niñas migrantes; XX. Acceso a la tecnología de la información y comunicación, así como servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha, internet, de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La privación de la patria potestad debe ser una medida excepcional, determinada por una autoridad competente como necesaria para preservar el interés del menor. Por tanto, el derecho de los padres biológicos a estar con los hijos no es un principio absoluto ni tiene el carácter de derecho o interés preponderante,

al estar subordinado a que la convivencia procure el interés del menor.<sup>7,8</sup>

#### REFERENCIAS

1. Artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición 30, México: ISEF; 2013. pp. 8-9.
2. Efecto de las reformas constitucionales en la aplicación del principio del interés superior de la infancia. Conferencia presentada por la ministra Olga Sánchez Cordero en el Foro 'El principio del interés superior de la infancia en las resoluciones judiciales'. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 25 de noviembre de 2011.
3. Reivindica ministra los derechos de los niños. Entrevista a la ministra Sánchez Cordero. Semana Nacional de los Derechos de la Infancia. Poder Judicial de la Federación, publicada en el diario La Jornada. Octubre 15, 2013. p. 6.
4. Ley de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación; 29 de mayo, 2000.
5. Artículo 416 TER. Código Civil del DF. 5.ª ed. México: ISEF; 2014. p. 58.
6. Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) 20 mayo 2013.
7. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Interés superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia. Serie Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México; 2015.
8. DOF: 04/12/2014 Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.